



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Fuero sindical – Permiso para despedir
Radicación:	11001310503920210022400
Demandante:	Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado:	Alexander Zambrano Ariza
Asunto:	Auto reprograma audiencia

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el MINISTERIO DE TRABAJO no dio cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 13 de diciembre de 2021, lo cual se le informó mediante Oficio No. 1526 del 15 de diciembre de 2021, razón por la cual, se **REQUIERE** al MINSITERIO DE TRABAJO para que en el término de **tres (3) días** acate lo ordenado, suministrando los documentos descritos en el mentado oficio.

Por Secretaría **LÍBRESE** el oficio correspondiente.

Se advierte que el incumplimiento a esta orden dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP.

Del mismo modo, se pone en conocimiento de las partes que en el evento en que el **MINISTERIO DE TRABAJO** no acate este requerimiento, teniendo en cuenta la premuera que revisten los procesos especiales de levantamiento de fuero sindical para despedir, se procederá a emitir sentencia de acuerdo a las pruebas documentales que obran en el proceso y las ya practicadas.

Por lo anterior, se torna necesario señalar nueva fecha al interior del proceso en referencia, para que tenga lugar la continuación de la audiencia de que trata el artículo 114 del CPTSS, fijándose para ello el día **veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022), a partir de las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.)**.

Es de advertir, que la audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS, dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos que suministren las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con el fin de que aporten las respectivas direcciones

de correo electrónico, **tres (3) días** antes de la fecha de celebración de la audiencia al correo institucional del Despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con los documentos de identificación de los intervinientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **03**
del **14 de enero** de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

947b179ca2458c13b2d680f0eaeaa97b0aaa91f794cbecec543bc5c533cdf3e4

Documento generado en 12/01/2022 06:35:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario
Radicación:	11001310503920190024500
Demandante:	Nidia Yolanda Aguirre Panche
Demandado:	Colpensiones y Otro
Asunto:	Obedézcase y aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 28 de mayo de 2021, mediante la cual se confirmó la sentencia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado **No. 03**

del 14 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8421d4d39c32524a6498a751c16c5357464a64c9beffbc0153138a671d69fd4**

Documento generado en 12/01/2022 06:05:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190017900
Demandante: Luz Miriam García Quivano
Demandado: Ecopetrol S.A.
Asunto: Auto Acepta aplazamiento y fija Fecha

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que el apoderado de la demandante solicitó el aplazamiento de la diligencia indicada en auto anterior, se acepta el pedimento y se reprograma para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS y de ser posible la audiencia del 80 de la misma obra, **el día nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022), a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**

Es de advertir, que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS, dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones de correo electrónico, tres (3) días anteriores a la fecha de celebración de la audiencia al correo institucional del Despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co junto con los documentos de identificación de los intervinientes.

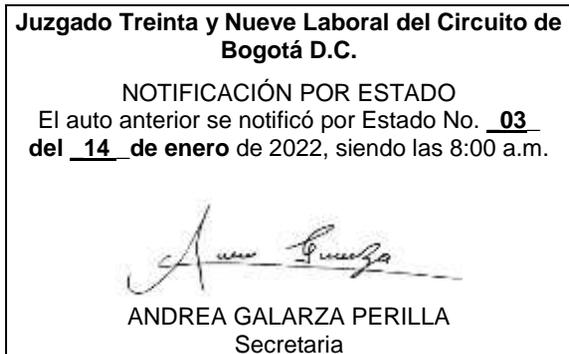
De otro lado, de la solicitud de desistimiento parcial de las pretensiones subsidiarias que eleva la parte activa y que reposa en la carpeta 13 *SolicitudAplazamientoDemandante20220111* archivo 03 *Desistimiento Pretensiones*, de esta solicitud se dará trámite en la audiencia aquí programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNAPAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Firmado Por:

**Ginna Pahola Guio
Juez Circuito
Juzgado De
Laboral 39
Bogotá, D.C. -**



**Castillo
Circuito
Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
61998421fbc1b05d08c0473de816c1f0c3020a2c6f45e1d4ddf53860d2ee126a
Documento generado en 12/01/2022 06:29:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario
Radicación:	1100131050392019003900
Demandante:	Luisa María García Zapata
Demandado:	Segin Asesoría & Consultoría Forense Jca
Asunto:	aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 266 de febrero de 2021, mediante la cual se revocó el numeral segundo de la sentencia de primera instancia en cuanto a la sanción por no consignar las cesantías.

SEGUNDO: Elabórese por secretaría la liquidación de costas a cargo de la demanda, dentro de la cual se ordena incluir la suma de **un millón de pesos (\$1.000.000) por concepto de agencias en derecho a favor del demandante**, en aplicación al Acuerdo No. 10554 de 2016, vigente a la fecha de presentación de la demanda y por haberse modificado las condenas impuestas en primera instancia.

Téngase en cuenta, para todos los efectos lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G.P. en cuanto a que *“la liquidación de expensas y monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”*.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, para que aclare el memorial allegado el 15 de diciembre de 2021, pues si bien allí manifiesta que se realizó un acuerdo de pago con la demandada sobre las condenas impuestas, no se hace una solicitud en concreto ni se allegó el mismo para de oficio darle trámite a lo previsto en el artículo 312 y siguientes del CGP, en virtud del cual se puede transar el cumplimiento de la sentencia.

CUARTO: RECONOCER personaría al abogado **CARLOS ANDRÉS ALONSO**

ALVARADO, identificado en legal forma, para que actúe en defensa de los intereses de la demandante de conformidad con las facultades expresadas en el memorial poder aportado el 15 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado **No. 03 del 14 de enero** de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **813a135da14d480cde3ee1b2f3f4c02c9f22d8725d7f12090cbd21b0ff3d5ff3**

Documento generado en 12/01/2022 06:04:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario
Radicación:	11001310503920180068700
Demandante:	María Teresa Abaunza González
Demandado:	Colpensiones y Otro
Asunto:	Obedézcase y aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 28 de mayo de 2021, mediante la cual se confirmó la sentencia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: Asignar cita a la parte demandante para el día **27 de enero de 2022 a las 9:00 a.m.** para la entrega de las copias auténticas solicitadas.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado **No. 03**

del 14 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8826d31f8404f43853fc8b08df6a9a6496237051bea26a12267baee2a7491507**

Documento generado en 12/01/2022 06:04:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario
Radicación:	11001310503920180056600
Demandante:	Jaime Francisco Avendaño Lamo
Demandado:	Colpensiones y Otro
Asunto:	Obedézcase y aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 29 de enero de 2021, mediante la cual se confirmó la sentencia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado **No. 03**

del 14 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db96f6aee8f0fe6aa565ab5aa5927b1b30a75659e848b4867024fe797227988c**

Documento generado en 12/01/2022 06:04:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario
Radicación:	11001310503920180017000
Demandante:	Clarina Guerrero Fajardo
Demandado:	Colpensiones y Otro
Asunto:	aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 30 de junio de 2021, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia en cumplimiento al fallo de tutela SL 6360-2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTOS, las agencias tasadas y la liquidación aprobada, mediante autos del 27 de mayo y 2 de septiembre de 2021, respectivamente, proferidos en virtud del primer fallo del Tribunal, mediante el cual se revocó la sentencia de primera instancia.

CUARTO: Asignar cita a la parte demandante para el día **27 de enero de 2022 a las 8:30 a.m.** para la entrega de las copias auténticas solicitadas

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado **No. 03**
del 14 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec11d448eca91f02882d3036288c69795da02958a52636a3bda28e22a638ab51

Documento generado en 12/01/2022 06:03:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario
Radicación:	11001310503920170061300
Demandante:	Álvaro López
Demandado:	Par Caprecom - Fiduprevisora
Asunto:	Obedézcase y aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 31 de mayo de 2021, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado **No. 03**

del 14 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e67aa925d560c980e5612b80c392d3806d27293f8fce4acbfd74aebdd3e09b9**

Documento generado en 12/01/2022 06:03:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 1100131050392016025900
Demandante: Amparo Ramírez Brock
Demandada: Porvenir y Otros
Asunto: Obedézcase, fija agencias, Otros.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, ahora si bien es cierto en el auto que fijó las agencias en derecho se manifestó que las mismas estaban a cargo solo de **PORVENIR**, también lo es que la sentencia de casación es clara en afirmar que las costas de las instancias¹, entre ellas la primera, están a cargo de todas las demandadas, esto es, **POVERNIR, COLPENSIONES Y UGPP**, por lo que de conformidad con la regla 6 del artículo 365 ya citado, al no mencionar su proporción se distribuyen en partes iguales como bien se hizo en la liquidación presentada por la Secretaría del Juzgado.

TERCERO: Asignar cita a la parte demandante para el día **27 de enero de 2022 a las 9:30 a.m.** para la entrega de las copias auténticas solicitadas

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

¹ Folio 95 cuaderno tres (3) recurso extraordinario de casación.

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado **No. 03**
del 14 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2fa90fb978f823a69ad8e8dbdd6afcd0a8b2ec99f1c213e7a7b354d4b4cac1d

Documento generado en 12/01/2022 06:02:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>